

EL CONVENIO DE ESTAMBUL SE BASA EN CUATRO PILARES

Convenio sobre prevención
y lucha contra la violencia
contra las mujeres y la violencia doméstica



PREVENCIÓN



PROTECCIÓN



ENJUICIAMIENTO



**POLÍTICAS
COORDINADAS**

COUNCIL OF EUROPE



CONSEIL DE L'EUROPE

PREVENCIÓN

Si un país ha ratificado el Convenio de Estambul, deberá adoptar las siguientes medidas:

Alentar a los medios de comunicación y al sector privado

a establecer normas que fomenten los roles de género respetuosos y cuestionen las actitudes que excusan la violencia contra las mujeres



Campañas de concienciación

Concienciar sobre las diferentes formas de violencia, su naturaleza devastadora y el impacto que tienen en las mujeres y los/las niños/as



Educación en no violencia e igualdad entre mujeres y hombres

Incluir material didáctico sobre igualdad de género, violencia de género, resolución no violenta de conflictos y derecho a la integridad personal en los planes de estudios formales en todos los niveles de educación





Cuestionamiento de los estereotipos de género

Promover cambios en los patrones sociales y culturales de comportamiento de mujeres y hombres



Fomento del empoderamiento de las mujeres

Introducir programas y actividades destinados al empoderamiento de las mujeres, y abordar las necesidades específicas de las personas en situaciones de vulnerabilidad desde el punto de vista de los derechos humanos



Programas para los/las autores/as de los actos

Poner en marcha programas para enseñar a los/las autores/as de actos de violencia doméstica a adoptar comportamientos no violentos y a los autores de agresiones sexuales a evitar reincidir



Papel de los hombres y de los niños

Fomentar la participación activa y la contribución de los hombres y de los niños en la prevención de la violencia



Formación de profesionales

Formar a los y las profesionales que trabajan con víctimas o autores/as de los actos para reconocer y responder a la violencia y remitirlos a los servicios adecuados



PROTECCIÓN

La seguridad y las necesidades de las víctimas y los/as testigos deben situarse en el centro de todas las medidas de protección adoptadas por un país. Sus derechos comprenden:

Información sobre sus derechos

Las víctimas deben ser informadas acerca de sus derechos y saber dónde y cómo obtener ayuda en un idioma que comprendan



Servicios de apoyo

Las víctimas deben tener acceso a servicios de apoyo especializados para mujeres, que suelen ser por y para mujeres y se dedican a un tipo específico de violencia. Las víctimas también deben tener acceso a servicios generales como asesoramiento/asistencia jurídica, asesoramiento psicológico, asistencia financiera, servicios de alojamiento, educación, atención médica, servicios sociales y asistencia en materia de búsqueda de empleo



Mecanismos regionales e internacionales de demandas

Las víctimas deben estar informadas y tener acceso a los mecanismos regionales e internacionales de demandas pertinentes



Refugios

Las víctimas deben tener acceso a un refugio local, fácilmente accesible, destinado a mujeres y niños/as



Centros de emergencia para víctimas de violaciones o violencias sexuales

Las víctimas deben tener acceso a un centro cercano fácilmente accesible que brinde asesoramiento médico inmediato, atención traumatológica y servicios forenses





Denuncia de los casos de violencia a las autoridades

Se debe alentar a todas las personas a denunciar cualquier acto de violencia a las autoridades competentes a fin de evitar nuevos incidentes. Las normas de confidencialidad no deben impedir que los y las profesionales denuncien, cuando está justificado



Órdenes urgentes de prohibición

Estas le otorgarán a la policía la facultad para sacar a un autor/a de un acto de violencia doméstica de su hogar por un período de tiempo determinado y ordenarle que se mantenga alejado de la víctima



Órdenes de protección o alejamiento

Deben ser fácilmente accesibles para brindar protección inmediata a la víctima sin coste alguno



Derechos de custodia y visita relativos a los/las niños/as

Si existe un historial de violencia, las decisiones de custodia y visita deben priorizar los derechos y la seguridad del niño/a y la víctima



Líneas telefónicas de ayuda accesibles 24/7

Las víctimas deben tener acceso a nivel nacional a una línea telefónica de ayuda de carácter gratuito y confidencial accesibles las 24 horas del día, 7 días por semana, que les ofrezca asesoramiento experto y las oriente hacia los servicios pertinentes



Derechos y necesidades de los/las niños/as testigos

Se debe tener en cuenta el interés superior de los/las niños/as testigos de actos de violencia y se debe proporcionar un asesoramiento psicosocial adaptado a su edad



ENJUICIAMIENTO

Si un país ha ratificado el Convenio de Estambul, deberá garantizar:

Investigación y procedimientos judiciales

Sanciones disuasorias para los autores/as de los actos

Garantizar que los delitos penales y las infracciones de las órdenes de protección estén sujetos a sanciones penales o jurídicas proporcionales, tales como el encarcelamiento, la extradición, el seguimiento y la vigilancia y la pérdida de los derechos dimanantes de la patria potestad



Procedimiento de oficio eficaz

La investigación o el enjuiciamiento de delitos de violencia contra las mujeres tendrá en cuenta que las mujeres se ven afectadas de manera desproporcionada por la violencia; no dependerá de un informe o denuncia de la víctima y podrá incluso seguir adelante si la víctima retira su declaración o denuncia



Consideración de circunstancias agravantes

Garantizar que se tengan en cuenta las circunstancias agravantes, tales como que la víctima esté en una relación íntima o cercana, delitos cometidos contra una persona en situación de vulnerabilidad o en presencia de un/a menor, en connivencia con otras personas, niveles extremos de violencia o daño psicológico, amenaza de armas o condenas previas por delitos de similar naturaleza



Legislación que tipifique como delito la violencia contra las mujeres

Introducir leyes que penalicen la violencia física, psicológica y sexual, el acoso sexual, el acoso, la mutilación genital femenina, el matrimonio forzado, el aborto y la esterilización forzosos. Las Partes velarán por que no se considere que la cultura, la tradición o el supuesto 'honor' justifican la violencia



Investigación policial eficaz

Las fuerzas y cuerpos de seguridad deberán responder de forma rápida a las llamadas de asistencia, gestionar las situaciones peligrosas de forma adecuada e investigar todas las denuncias de violencia contra las mujeres



Derechos de las víctimas



Protección de los/las niños/as víctimas y testigos

- Los/las niños/as recibirán las medidas especiales de protección adecuadas
- Los/las niños/as víctimas de violencia sexual, matrimonio forzoso, mutilación genital femenina y aborto o esterilización forzosos podrán emprender acciones legales durante un período de tiempo suficiente después de que hayan alcanzado la edad adulta



Valoraciones coordinadas de riesgos

Se llevarán a cabo en cooperación con los organismos e instituciones pertinentes, teniendo en cuenta la reincidencia y el acceso a armas de fuego, así como cualquier información nueva que pueda arrojar la investigación



No culpabilización de la víctima

Las investigaciones y los procedimientos judiciales respetarán a las víctimas en todas las etapas y se abstendrán de mostrar actitudes, comportamientos y prácticas que culpen a las víctimas y les causen más angustia



Derecho de las víctimas a la privacidad

- Garantizar que la privacidad y la imagen de la víctima estén protegidas, y que se evite el contacto entre ellas y el presunto autor/a en la medida de lo posible
- Se permitirá a las víctimas que presenten elementos de prueba y expongan sus necesidades y preocupaciones directamente o a través de un intermediario
- Las víctimas podrán declarar ante el tribunal a través de tecnologías de la comunicación, o al menos sin la presencia del presunto autor/a
- Los antecedentes sexuales de una víctima solamente se admitirán en procedimientos civiles o penales en los casos en que se considere pertinente y necesario



Derecho de las víctimas a recibir información y apoyo

- Derecho a ser informadas del progreso y resultado de su caso
- Acceso a información sobre los derechos de las víctimas y a servicios de apoyo adecuados para ayudarlas a representar dichos derechos e intereses
- Apoyo y asistencia de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales y asesoramiento en materia de violencia doméstica durante la investigación y los procedimientos judiciales
- Derecho a recibir asesoramiento jurídico y asistencia jurídica gratuita
- Prestación de intérpretes independientes y competentes si resulta necesario
- A ser respaldadas por la ley para reclamar una indemnización a los/las autores/as de actos de violencia y demandar a las autoridades estatales si han incumplido su deber de tomar medidas preventivas o de protección



Protección de las víctimas durante la investigación y los procedimientos judiciales

- Las víctimas de la violencia y sus familias estarán protegidas en todas las etapas de la investigación y los procedimientos judiciales contra intimidación, represalias y nueva victimización
- Los modos alternativos de resolución de conflictos, como la mediación entre la víctima y el/la autor/a del delito, no serán obligatorios
- Se informará a la víctima cuando el/la autor/a del delito se evada o salga en libertad



POLÍTICAS COORDINADAS

Si un país ha ratificado el Convenio de Estambul, deberá adoptar las siguientes medidas:

Cooperación interinstitucional

Garantizar la existencia de mecanismos adecuados que permitan una cooperación eficaz entre el poder judicial, la fiscalía, las fuerzas de seguridad, las autoridades locales y regionales y las ONG



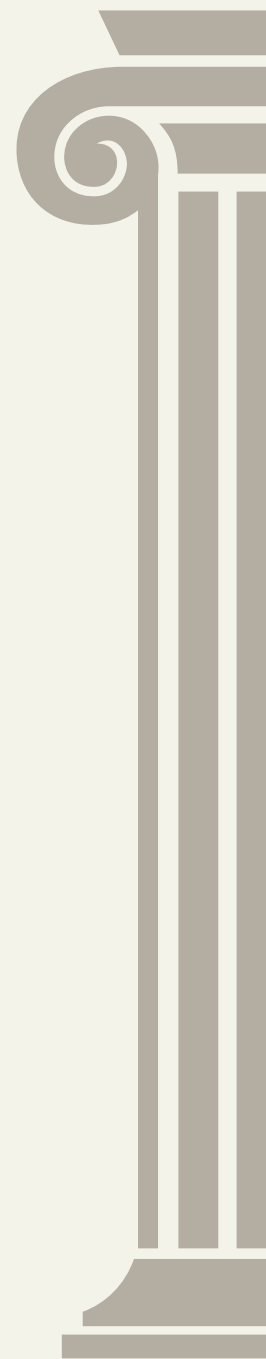
Apoyar y trabajar con la sociedad civil y ONG

Deben incluirse junto con los organismos estatales como socios valiosos en la implementación del Convenio de Estambul



Coordinar las acciones y supervisar la implementación

Crear o designar un organismo estatal que supervise la coordinación, la implementación, el seguimiento y la evaluación del Convenio de Estambul





Políticas basadas en los derechos humanos

Elaborar leyes centradas en las víctimas destinadas a prevenir y combatir todas las formas de violencia contra las mujeres



Respuesta social completa

El Convenio de Estambul transmite un mensaje claro a la sociedad en su conjunto. Todas las personas deben entender que la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica no serán toleradas



Financiación de políticas y servicios

Financiar adecuadamente a todos los socios que participan en la aplicación del Convenio de Estambul, incluidas las organizaciones no gubernamentales



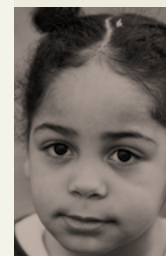
Legislación integral y políticas sensibles al género

Introducir leyes y medidas de apoyo para prevenir todos los tipos de violencia recogidos en el convenio



Investigación y recogida de datos

Recopilar y cotejar datos y llevar a cabo investigaciones sobre la prevalencia de todas las formas de violencia contra las mujeres y la eficacia de las medidas, que se compartirán con el público y organismos similares en otros países, para ser comparados y fomentar la cooperación



www.coe.int/conventionviolence

SPA

www.coe.int

El Consejo de Europa es la principal organización del continente que defiende los derechos humanos. Cuenta con 47 Estados miembros, incluidos todos los miembros de la Unión Europea. Todos los Estados miembros han suscrito el Convenio Europeo de Derechos Humanos, tratado concebido para proteger los derechos humanos, la democracia y el Estado de derecho. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos supervisa la aplicación del Convenio en los Estados miembros.

COUNCIL OF EUROPE



CONSEIL DE L'EUROPE